

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPALES**

### **ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula el precio público por las actividades que Ayuntamiento realiza en el Cementerio Municipal; servicios de enterramiento, traslado y limpieza de restos, asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos y panteones, y servicios generales de ornato, limpieza, atención, cuidado y custodia del Cementerio.

De acuerdo con el artículo 20.4 apartado p) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, las entidades locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios de cementerio local, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

### **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de servicios de cementerio y de tanatorio municipales, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, así como la prestación de los servicios regulados en el Reglamento del Servicio de Tanatorio Municipal de Yunquera y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

### **ARTÍCULO 3. Obligados al pago**

Viene obligada al pago del precio público correspondiente, como

sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que solicite la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 4.** Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTICULO 5. Cuotas.**

Las cuantías de las Cuotas o Tarifas serán las siguientes:

##### **A) NICHOS:**

- Cuota anual de mantenimiento de nicho/sepultura: 13,58 euros.

##### **C) INHUMACIÓN:**

— Inhumaciones de cadáveres en nicho: 33,87 euros.

##### **D) EXHUMACIONES:**

— Exhumación de un cadáver: 33,87 euros.

— Exhumación de restos cadavéricos: 33,87 euros.

##### **E) TANATORIO:**

— Tarifa por los Servicios regulados en el Reglamento del Servicio del Tanatorio.

Por día de Servicio (24 horas) 500 euros.

Por cada hora adicional al servicio: 23,00 euros.

#### **ARTÍCULO 6. Devengo y liquidación**

1. La obligación de pago del precio público regulado en la presente Ordenanza nace desde que se preste o se realice cualquiera de los

servicios o actividades regulados en de la misma.

2. El pago de referidas tarifas reflejadas en el artículo 4º, se efectuará en el momento de presentación, al receptor del servicio, de la correspondiente factura.

3. En el caso de la cuota anual por mantenimiento de nicho/sepultura, la tasa se devengará el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste último con el año natural.

4. En el caso de los servicios regulados en el Reglamento del Servicio de Tanatorio Municipal de Yunquera, la tasa se devengará desde el mismo momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad

#### **ARTÍCULO 7. Recaudación**

Los derechos y tarifas se satisfarán con antelación a la prestación de los correspondientes servicios.

#### **ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

Anualmente y con referencia al primero de Enero de cada año, se confeccionará un Padrón o Censo de todos los nichos, panteones y sepulturas existentes en el Cementerio Municipal. En base al mismo, se producirá la exacción de las tarifas por prestación de Servicios Generales.

#### **ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la publicación del texto

Íntegro de la mencionada Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza fue aprobada por Acuerdo de Pleno de fecha 25/09/2017, y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 239 de 18 de diciembre de 2017. Doy Fe. El Secretario. Fdo. Salvador Vergara López.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.